

RESOLUCIÓN No. 252 DE 2026

Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección SAMC-007-2026, CUYO OBJETO ES: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE A LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO».

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBACO

En ejercicio de las facultades y conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE TURBACO** se encuentra adelantando el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-007-2026**, cuyo objeto es: **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE A LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO».**

Que la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-007-2026** se llevó a cabo mediante la Resolución No. 232 de 17 de julio de 2026, en la cual se estableció como fecha límite para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo y para la manifestación de interés el día 23 de julio de 2026, y el 28 de julio de la misma anualidad como fecha de cierre para la presentación de ofertas.

Que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de selección, la Entidad advirtió que no se efectuó oportunamente la publicación de la lista de manifestaciones de interés prevista en el cronograma del proceso, actuación necesaria para garantizar la debida publicidad de la etapa correspondiente y la continuidad del procedimiento conforme a lo establecido.

Que, en consecuencia, resulta procedente sanear dicha irregularidad de carácter procedimental mediante la publicación de la lista de manifestaciones de interés y el ajuste del cronograma del proceso, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso que orientan la contratación estatal, sin que ello implique una modificación sustancial de las condiciones del proceso de selección.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, resulta indispensable para la Administración continuar con el proceso de selección, con miras a la preservación de los principios de la contratación estatal, desarrollando la integridad de las actuaciones regladas del proceso de selección en aplicación de los principios que le son inherentes, y por consiguiente, saneando los vicios que puedan presentarse a partir de la aplicación de las disposiciones legales que rigen la materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

«Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

«Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio».
(Cursivas nuestras).

Que para validar la circunstancia referida en el presente acto, se ha considerado: (i) el vicio a sanear es de procedimiento o de forma, y no de fondo o sustancial al acto; (ii) el vicio a sanear no corresponde a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales; (iii) el saneamiento ocurre cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las



RESOLUCIÓN No. 252 DE 2026

Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección SAMC-007-2026, CUYO OBJETO ES: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE A LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO».

reglas de la buena administración lo aconsejen.

Con fundamento en lo anterior, **EL MUNICIPIO DE TURBACO** adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **SAMC-007-2026** cuyo objeto es **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE A LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO».**

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	29 de julio de 2026 a las 8:00 am	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	29 de julio de 2026 a las 8:05 am	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación	29 de julio de 2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 3 de agosto de 2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	4 de Agosto de 2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	4 de Agosto de 2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.



RESOLUCIÓN No. 252 DE 2026

Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección SAMC-007-2026, CUYO OBJETO ES: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE A LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO».

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
	la entrega de las mismas		

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Turbaco, Bolívar a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026


CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO ALCALDESA
MUNICIPIO DE TURBACO

Proyectó: AMA- Asesor Jurídico Externo
Revisó: AMEA- Asesora Jurídica Externa